



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **MC/CP-770/2020-BU (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente de modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- CALIDAD PASCUAL, S.A.U. (A09006172), figura como titular por resolución de transferencia de titularidad de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 16 de julio de 2012, del aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes la masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030), de referencia CP-12256-BU, inscrito en la Sección A del Registro de Aguas por resolución de fecha 28 de enero de 2002. Se encuentra inscrito actualmente con un volumen máximo anual de 1.930.896 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 75 l/s, con destino a uso industrial (Planta de fabricación de productos alimentarios y bebidas), en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), a partir de cuatro sondeos, con un plazo de 75 años desde de la fecha de la resolución de concesión.

Con fecha 11 de mayo de 2020, CALIDAD PASCUAL, S.A.U. (A09006172), representada por D. ANTONIO CASTILLA COBO solicitó, una modificación del citado derecho, consistente en realizar una nueva toma en sustitución de uno de los sondeos ya autorizados, al encontrarse éste deteriorado, manteniendo el resto de características del aprovechamiento, incoándose el expediente de referencia MC/CP-770/2020-BU (ALBERCA-INY/AYE).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 1.930.896 m<sup>3</sup> con destino a uso industrial (industria de productos alimenticios y bebidas). La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

- Captación 1: sondeo ya autorizado, sito en el paraje "La Lobera" en la parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ, del término municipal de Aranda de Duero (Burgos), de 350 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado, en el que se aloja un grupo motobomba de 90 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 18,75 l/s.

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 03/02/2021 21:16:24

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





- Captación 2: sondeo ya autorizado, sito en el paraje “La Lobera” en la parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ, del término municipal de Aranda de Duero (Burgos), de 250 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado, en el que se aloja un grupo motobomba de 40 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 18,75 l/s.

- Captación 3: sondeo ya autorizado, sito en el paraje “La Lobera” en la parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ, del término municipal de Aranda de Duero (Burgos), de 300 m de profundidad y 300 mm de diámetro entubado, en el que se instalará un grupo motobomba de 40 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 18,75 l/s.

- Captación 4: sondeo de nueva ejecución, sito en el paraje “La Lobera”, en la parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ, del término municipal de Aranda de Duero (Burgos), de 300 m de profundidad y 300-350 mm de diámetro entubado, en el que se instalará un grupo motobomba de 40 CV de potencia, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 18,75 l/s.

#### 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica, con fecha 23 de diciembre de 2020 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

#### 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

En el caso que nos ocupa, únicamente se solicita la realización de una nueva toma en sustitución de una de las ya autorizadas a escasos metros de ésta y dentro de la misma parcela, manteniendo el resto de características del aprovechamiento. Es por esto que se ha prescindido de la petición del resto de los informes previstos para los supuestos de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 6.- Información pública:

Dado que se solicita la realización de una nueva toma en sustitución de una de las ya autorizadas a escasos metros de ésta y dentro de la misma parcela y se mantienen el resto de características del aprovechamiento, se considera que la presente modificación no supone afecciones a terceros. Es por esto que se entiende aplicable lo señalado en el artículo 144.3 del R.D.P.H., habiendo prescindido del trámite de información pública.

#### 7.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### 8.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de enero de 2021 informó favorablemente de las modificaciones solicitadas.

#### 9.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





10.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría autorizar la modificación de la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 28 de enero de 2021.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme dispone el artículo 64, del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y conforme al procedimiento establecido en los art. 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia de otorgamiento de la presente modificación, con las características y en las condiciones que se indican.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO:**

---

**AUTORIZAR** a CALIDAD PASCUAL, S.A.U. (A09006172), la presente **modificación de características de un aprovechamiento de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030), con un volumen máximo anual de 1.930.896 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 75 l/s, y un caudal medio equivalente de 61,23 l/s, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

---

**1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO**

**TITULAR:** CALIDAD PASCUAL, S.A.U.

**N. I. F.:** A09006172

**TIPO DE USO:** Industrial (planta industrial de productos alimentarios y bebidas)

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 1.930.896

**VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>):**





Mes	Volumen Máximo Mensual (m <sup>3</sup> )
Oct	163.881,66
Nov	158.595,15
Dic	163.881,66
Ene	163.881,66
Feb	149.343,77
Mar	163.881,66
Abr	158.595,15
May	163.881,66
Jun	158.595,15
Jul	163.881,66
Ago	163.881,66
Sep	158.595,15

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 75

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 61,23

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** 75 años desde la Resolución de Concesión Administrativa de fecha 28 de enero de 2002.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La Resolución de Concesión Administrativa de 28 de enero de 2002. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 14 de abril de 2009. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Modificación de Características de Concesión de 28 de enero de 2010. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Transferencia de Titularidad de 16 de marzo de 2012. Confederación Hidrográfica del Duero; La Resolución de Modificación de Características de Concesión de 16 de julio de 2012. Confederación Hidrográfica del Duero; La presente Resolución de Modificación de Características de Concesión.





**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 4**

**NÚMERO TOTAL DE USOS: 1**

**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES**

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 350

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 90

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** La Lobera

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aranda de Duero

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (441353, 4614208)

**HUSO:** 30

**PARCELA:** Parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 482.724

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 18,75

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 15,3

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable





### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 250

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 40

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** La Lobera

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aranda de Duero

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (441612, 4614252)

**HUSO:** 30

**PARCELA:** Parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 482.724

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 18,75

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 15,3

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 3

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030)





**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 300

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 40

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** La Lobera

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aranda de Duero

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (441934, 4614122)

**HUSO:** 30

**PARCELA:** Parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 482.724

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 18,75

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 15,3

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 4

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 4

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de agua subterránea "Aranda de Duero" (DU-400030)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** Sondeo

**PROFUNDIDAD DE LA INSTALACIÓN (m):** 300

**DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN (mm):** 300-350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 40

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**





**TOPÓNIMO:** La Lobera

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aranda de Duero

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (441785, 4614124)

**HUSO:** 30

**PARCELA:** Parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 482.724

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 18,75

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 15,3

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** No existe afección destacable

#### CARACTERÍSTICAS DEL USO

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Industrial

**TIPO DE INDUSTRIA:** Planta industrial de productos alimentarios y bebidas.

#### **LOCALIZACIÓN DEL USO:**

**TOPÓNIMO:** La Lobera

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Aranda de Duero

**PROVINCIA:** Burgos

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (441614, 4614181)

**HUSO:** 30

**PARCELA:** Parcela urbana de Referencia Catastral 1843201VM4114S0000YJ

**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Suministro a una planta industrial de productos alimentarios y bebidas, ubicada en la parcela urbana de referencia catastral 1843201VM4114S0000YJ, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/día):** 5.290,156

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 1.930.896







CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 75

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 61,23

## 2. CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).





**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.





**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el **plazo de un (1) mes**, contado a partir del día siguiente al de la finalización de las obras, de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).



En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- (i) Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- (ii) Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.

**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al peticionario.





- (iii) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- (iv) Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- (v) Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- (vi) Cierre la sesión.

**2.2.2.** Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. En el caso que se produjeran vertidos de aguas residuales o pluviales sucias al terreno o a cauce público, o vertidos de pluviales limpias a cauce público, deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público.

**2.2.3.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.4.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

**2.2.5.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.6.** Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

**2.2.7.** Las obras comenzarán en el plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente Resolución y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de 1 año a partir de la misma fecha (art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

**2.2.8.** El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, para responder de los daños al dominio público hidráulico y de la ejecución de las obras. Dicha fianza se formalizará mediante constitución en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo aportar resguardo acreditativo antes del inicio de las obras (artículo 115.2.l RDPH).





**2.2.9.** Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

**2.2.10.** El titular de la concesión deberá proceder a sellar debida y completamente la captación antigua, ubicada en el punto de coordenadas U.T.M. Huso 30 – ETRS89 (X = 441758, Y = 4614130), con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma y se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. (Artículo 188 bis. del R.D.P.H.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.

